

DICTAMEN No. 411

LICENCIADA CARIDAD M. FERNÁNDEZ, SECRETARIA PS. DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre del año dos mil uno, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 206.- Se da cuenta con consulta formulada por el Fiscal General de la República, elevada por el conducto reglamentario, que es en esencia del tenor siguiente:

“Se ha suscitado duda relativa al pronunciamiento que deberá hacerse sobre calificación legal de los delitos, cuando los hechos imputados constituyen un delito de carácter continuado, pero los actos individuales que conforman la narración total del hecho cometido por el mismo acusado, ocurrieron bajo el imperio de leyes diferentes, por haberse producido cambios legislativos”.

Es criterio del consultante que tratándose de un caso, en que varios delitos fueron cometidos bajo la vigencia de la Ley más severa y sólo uno de los imputados antes de tal hecho jurídico, la única ley aplicable es la nueva, a partir de la cual se formará la sanción que corresponde al conjunto de hechos sancionables como uno solo, porque la conducta del autor siguió repitiéndose a pesar del cambio legislativo.

La solución inversa sería por otra parte imposible, por cuanto la ley menos gravosa dejó de existir como tal y no estaba vigente cuando se cometieron, en su mayoría, los hechos criminosos.

El Consejo de Gobierno a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:

DICTAMEN No. 411

Que el delito continuado es reconocido dentro de la teoría del concurso, pues concierne tanto a la estructura del hecho punible o de los hechos punibles como a

sus consecuencias, esto es, a la pena en sentido amplio, es por ello que la unidad delictiva del delito continuado sirvió para realizar en forma total la unificación del tratamiento jurídico penal y sobre todo para una adecuada reducción de la culpabilidad. En la actualidad el delito continuado tiene principalmente una significación procesal, pero también en la relación del derecho material tiende a favorecer al comisor, y procura una sanción proporcional lo que en cierta medida obliga a no romper la construcción de la estructura de la continuidad delictiva, a pesar de que nuestro sistema penal cuenta hoy con la institución de la Sanción Conjunta, mediante la cual se puede alcanzar también una pena proporcionada.

Es por ello que, atendiendo a la excepcionalidad y temporalidad del caso en consulta, así como al principio de equidad y de justicia que prima en nuestro ordenamiento penal, en los casos de delitos de carácter continuado, cuya acción ilícita original comenzó en vigor de una ley más favorable, y se continuó la conducta, como resolución criminal, estando en vigencia otra ley penal más severa, deberá el tribunal juzgador romper la construcción ficticia de la continuidad, al momento de entrar en vigor la nueva ley, aplicar la institución del delito continuado y sancionar los hechos por cada una de las leyes vigentes al momento de su comisión, haciendo uso posteriormente de la sanción conjunta para fijar definitivamente la individualizada y proporcional pena a que sea acreedor el sancionado.

Comuníquese lo anterior a los Presidentes de los Tribunales Provinciales Populares y por su conducto, a los Presidentes de los Tribunales Municipales Populares respectivos; al Fiscal General de la República, al Ministro de Justicia, al Jefe de la Dirección de Tribunales Militares y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos. Asimismo, hágasele saber a los Tribunales Militares por conducto del Presidente de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular.